

DECRETO

Antecedentes de hecho

I.- La entidad Consejo Deportivo del Baix Camp con NIF G43058718 ha solicitado, mediante escrito presentado el día 4 de junio de 2025 con registro de entrada número 2025064062, una subvención directa por importe de 22.000€, para los gastos del programa de Juegos Deportivos Escolares para el curso 2024-2025.

II.- El Consejo Deportivo del Baix Camp, de acuerdo con el artículo 1 de sus estatutos, es una agrupación formada por centros o asociaciones escolares, clubes, asociaciones o federaciones deportivas, y entidades municipales de gestión deportiva, ayuntamientos y el Consejo Comarcal de El Baix Camp; que se dedica al fomento, la promoción, la gestión de servicios inherentes, obligatorios o complementarios a la actividad deportiva, y a la organización de la actividad en edad escolar, consecuentemente, de las actividades físicas y deportivas adecuadas.

III.- Además, el Consejo Deportivo del Baix Camp, en base a lo previsto al artículo 3 de sus estatutos, es una entidad privada sin ninguna finalidad de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, con las limitaciones que señalan las leyes y normas vigentes aplicables.

IV.- En concreto, el Consejo Deportivo del Baix Camp, tiene como principales objetivos el fomento, la organización y la promoción de la actividad deportiva en edad escolar dentro de la comarca, y con esta finalidad se ocupa de coordinar y organizar actividades deportivas en edad escolar de la comarca, entre otras funciones.

V.- Los Juegos Deportivos Escolares de Cataluña (JEEC) son un programa de la Generalitat de Cataluña que tiene como objetivo principal impulsar la transmisión de valores sociales y la adquisición de hábitos saludables, mediante un modelo de competición y actividad deportiva escolar educativa y participativa.

Los participantes de los JEEC son los niños, adolescentes y jóvenes de Cataluña desde 1^º de primaria hasta 2^º de BAT.

El programa se desarrolla en dos ámbitos:

Las competiciones locales, comarcales, intercomarcales. Organizadas por los Consejos Deportivos, bajo la supervisión del Consejo Catalán del Deporte y con la coordinación de la Unión de Consejos Deportivos de Cataluña (UCEC).

Las competiciones supracomarcales. Organizadas por la UCEC, bajo la supervisión del Consejo Catalán del Deporte.

VI.- En fecha 23 de junio de 2025 el director de instalaciones y proyectos de RELLSA según designación del Decreto del concejal delegado del Área de Deportes número 2021018356 de fecha 6 de octubre de 2021, y con la aprobación de la gerente de Servicios a la Persona del Ayuntamiento de Reus, emite informe favorable a la

concesión de una subvención al Consejo Deportivo del Baix Camp es por el programa de Juegos Deportivos Escolares para el curso 2024-2025, por el importe solicitado por la entidad en su solicitud (un importe de 22.000 €), con cargo a la partida 21220-34000-489 del presupuesto del año 2025.

VII.- Consta en el expediente que el Consejo Deportivo del Baix Camp, está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Reus.

VIII.- El día 2 de julio de 2025, la Intervención municipal ha emitido un informe de fiscalización previa limitada, de acuerdo con el artículo 13 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación.

Fundamentos de derecho

PRIMERO. El Ayuntamiento de Reus, en virtud del artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, tiene competencia en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Así mismo, el artículo 39 del Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte, establece que corresponde a los municipios promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial.

SEGUNDO. El artículo 16 del Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte, establece que los consejos deportivos, como agrupaciones deportivas, son entidades privadas de interés público y social, sin empeño de lucro, y tienen por objeto el fomento, organización y promoción de la actividad deportiva en edad escolar, los cuales, en su caso, a efectos de ejecutar o gestionar la política deportiva de los consejos comarcales, pueden establecer convenios de colaboración correspondiente.

El artículo 43.2 de la misma ley, en la que se dispone que la actividad deportiva de ámbito escolar debe ser promovida por los consejos deportivos establecidos por el artículo 16, los que gozan del apoyo de la Administración deportiva de la Generalitat para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO. El Pleno Municipal, en sesión llevada a cabo el día 20 de diciembre de 2024, aprobó el Plan estratégico de subvenciones 2025-2027 del Ayuntamiento de Reus y de sus organismos autónomos.

CUARTO. Ante el interés de contribuir a la actividad deportiva desarrollada por la entidad Consejo Deportivo del Baix Camp se propone la concesión de una subvención directa, teniendo en cuenta el valor social y deportivo de la entidad y de la actividad desarrollada en el proyecto para el que ha solicitado subvención, y el interés público por la función social y deportiva que desarrolla, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

QUINTO. Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (RLGS), la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Reus (publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Tarragona el día 16 de septiembre de 2010), en cuanto a la concesión de una subvención directa.

SEXTO. El artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas estas funciones en la legislación de régimen local.

El artículo 7 de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Reus (publicada en el BOP de Tarragona número 214 de fecha 16 de septiembre de 2010) prevé que la concesión de las subvenciones, salvo que en las respectivas bases se prevea otra cosa, corresponderá al alcalde del Ayuntamiento.

El artículo 21.1. s) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y con los artículos 53.1.u) y 53.3 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, atribuyen al alcalde las competencias que le corresponden por el cargo que ocupa y las demás que expresamente le atribuyan las leyes y las que la legislación asigna al municipio y no atribuye a otros órganos municipales, asimismo se prevé que el ejercicio de sus atribuciones podrán ser delegadas, salvo las excepciones que prevé la ley.

Mediante Decreto de la Alcaldía número 2023013691 de fecha 21 de junio de 2023, se creó, entre otros, la Concejalía delegada del Área de Servicios a las Personas y Dchos Sociales, a quienes se delegaron las atribuciones del estudio, definición y propuesta de estrategias, planes, proyectos y directrices en materia, entre otros, de deporte y ocio; la toma de las decisiones en este ámbito, así como el otorgamiento de subvenciones directos con el límite de los créditos presupuestarios específicos aprobados que estén disponibles y cuando su importe no exceda de 50.000 euros.

Por todo ello,
RESUELVO:

PRIMERO. Conceder una subvención directa a la entidad Consejo Deportivo del Baix Camp con NIF G43058718, por importe de 22.000 € por el programa de Juegos Deportivos Escolares para el curso 2024-25, con cargo a la partida 21220-34000-489 del presupuesto del año 2025.

SEGUNDO. Determinar que la presente resolución de la concesión de la actual subvención actúa como bases reguladoras, al no formalizarse convenio de colaboración. Son subvencionables aquellos gastos que se imputen al desarrollo de las acciones para responder de manera inequívoca a su naturaleza, que se hayan realizado durante el período de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagadas por el beneficiario antes de la presentación de la justificación económica.

Sólo es subvencionable el IVA que grava el valor de los gastos en caso de que el beneficiario de la subvención tenga la consideración de consumidor final.

En ningún caso tendrán la consideración de gasto subvencionable:

Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
Los gastos de procedimientos judiciales.

Se declara expresamente la compatibilidad de otras ayudas o subvenciones que se puedan obtener para la financiación de la actividad subvencionada, siempre que no supongan un exceso respecto a los costes de la actividad subvencionada.

En todo caso, por parte del beneficiario, recae la obligación de comunicar al ente concedente todas aquellas subvenciones, auxilios o ayudas, sea de otras entidades públicas o privadas, que se reciban con el fin de financiar la actividad subvencionada.

TERCERO. El pago de esta subvención por parte del Ayuntamiento se realizará una vez presentada y aprobada la justificación de la subvención, en los términos previstos en la resolución de la concesión de la subvención y se procederá a su pago, en la cuenta ES21 **** * 8403, de la que es titular.

En todo caso, antes de cualquier pago, debe acreditarse por parte de la entidad:

- a) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- b) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

El Consejo Deportivo del Baix Camp autoriza a la Concejalía de Salud y Deportes de el Ayuntamiento de Reus para que pueda consultar los datos de la entidad que constan en los registros oficiales en cuanto a encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Reus.

No se realizará ninguna entrega mientras no se cumpla esta acreditación.

El órgano concedente dispensa de la presentación de las garantías contempladas en

el artículo 34.4 de la LGS y el artículo 42 del RLGS.

CUARTO. El beneficiario es responsable del cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedido, así como de su justificación documental ante el Ayuntamiento de Reus.

La cuenta justificativa contará con la siguiente documentación, y deberá aportarse antes del 30 de septiembre de 2025:

a) Una memoria de actuación justificativa con el cumplimiento de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y de la publicidad.

b) La justificación económica y del gasto, que se hará mediante la presentación de un balance económico de la actuación subvencionada, con el desglose de todos los gastos e ingresos que hayan generado la actuación subvencionada, con expresión y acreditación del importe, procedencia y aplicación de las cantidades destinadas a la actividad y que se hayan financiado con fondos, subvenciones o recursos distintos a la subvención concedida por la organización municipal.

Los gastos deben acreditarse mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, junto con el justificante de pago correspondiente según la normativa que resulte de aplicación y en los términos que indique el Ayuntamiento de Reus.

Una relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

Dado que la subvención se ha otorgado en base a unos presupuestos previos de la entidad, habrá que explicar las desviaciones que hayan acontecido respecto a los presupuestos presentados.

Si a criterio de los servicios técnicos, la justificación presentada debe ser objeto de modificación o complementación, lo comunicarán a la citada entidad para que rectifique la deficiencia detectada. Mientras no se produzca esta rectificación, quedará suspendido el plazo para realizar el pago de la subvención.

c) La justificación documental de la difusión hecha de la financiación de la corporación municipal.

La entidad beneficiaria de la subvención tendrá que establecer, las medidas de difusión consistentes en:

La inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Reus, así como de leyendas relativas a la financiación pública donde aparezca la expresión «con el apoyo de la Concejalía de Salud y Deportes», en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones relativas en medios de comunicación.

Cuando la actividad disfrute de otras fuentes de financiación y el beneficiario estuviera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, tendrán que ser análogos a los empleados por otras fuentes de financiación.

El incumplimiento de esta obligación, de acuerdo con el artículo 93 del RLGs será causa de reintegro de la subvención d) Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Debido a que el importe de la subvención supera el importe establecido por los contratos menores de servicios (15.000€), acreditar que han pedido tres presupuestos de tres proveedores diferentes respecto al gasto concreto que supera este umbral, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención.

El Ayuntamiento de Reus efectuará las comprobaciones que considere adecuadas relativas a la justificación y aplicación de los fondos percibidos.

El Ayuntamiento de Reus incluirá la presente subvención en su comunicación anual a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la que es titular el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los casos y términos previstos en los artículos 37 y siguientes de la LGS, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el Capítulo II del Título II de la citada ley.

QUINTO. Según dispone el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que hace referencia a la transparencia en la actividad subvencionada, la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000€ deben incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

SEXTO. Notificar esta resolución a la entidad beneficiaria y otorgar los recursos legales oportunos.